

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No 030

01 DE ABRIL DE 2024

“Por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal sobre arboles aislados ubicados en la transversal 22 BIS No 4- 105, de la universidad del área andina, identificado con identificación tributaria 860.517.302-1, y se adoptan otras disposiciones”

El Técnico Operativo y Coordinador del GIT para la Gestión del Recurso Forestal de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resoluciones Nos. 0269, 0270 del 28 de junio de 2023 y Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanadas de la Dirección General de esta entidad y,

CONSIDERANDO

Mediante oficio de fecha 14 de noviembre de 2023, con Radicado No. 11221, el señor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, actuando como representante legal de la fundación universitaria del área andina, e identificado con cedula de ciudadanía No 80.412.122, solicito *“intervención de algunas palmas y arboles ubicados en el campus universitario de la fundación universitaria del área andina de la ciudad de Valledupar.”*

Que, mediante auto 390 del 21 de noviembre del 2023, esta coordinación inicio tramite administrativo ambiental para atender la solicitud de intervención forestal antes mencionada.

Que en el articulo cuarto del auto No 390 del 21 de noviembre del año 2023, se estableció, que la fundación universitaria del área andina debió cancelar a favor de la corporación la suma equivalente a **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS (\$ 2.687.587 M/L)** por conceptos de servicios de evaluación ambiental, así mismo, en el parágrafo del articulo en mención, establece que se debe remitir el recibo de consignación o comprobante de pago en el tiempo estipulado, y si este se presenta fuera del termino señalado en el auto, la diligencia no podrá efectuarse en la fecha prevista, y a su vez, en caso de no pago, se suspende de forma inmediata, por ende, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que conforme al Art. 17 de la Ley 1755 de 2015 que modifico el Título II del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

“ A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”

Que por mandato del Artículo 18 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por la ley 1755 de 2015:

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

continuación AUTO N.º 030 de 01 de abril de 2024 “por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en la transversal 22 Bis No 4 – 105 sector callejas, presentada por el señor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.412.122, en calidad de rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con identificación tributaria 860.517.302-1, y se adoptan otras disposiciones”2

Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Que por mandato de los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer entre otras, las funciones de control y seguimiento ambiental.

Que el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 “por el cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”, consagra los principios orientadores de las actuaciones administrativas, así:

“(…) Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (…)”.

Que, en ese sentido, el principio de eficacia señala que;

“En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa”.

Que igualmente, el principio de economía indica que;

“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas”.

Que, por otra parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que:

“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que cabe mencionar que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones”, en los términos establecidos en el artículo 626; por lo que en los aspectos no regulados en la Ley 1437 de 2011, debe hacerse remisión a las disposiciones del Código General del Proceso.

Que, de esta manera, al referir la procedencia del archivo de un expediente, es preciso acudir al artículo 122 del Código General del Proceso que señala:

“El expediente de cada proceso concluido se archivará (…). La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso”.

Que es función del Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal coordinar las actividades de manejo de los expedientes que contienen los instrumentos de control sobre los cuales ejerce seguimiento ambiental y archivar dichos expedientes cuando ello sea legalmente necesario.

continuación AUTO N.º 030 de 01 de abril de 2024 “por medio del cual se decreta el desistimiento tácito en torno a la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados ubicados en la transversal 22 Bis No 4 – 105 sector callejas, presentada por el señor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.412.122, en calidad de rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA, con identificación tributaria 860.517.302-1, y se adoptan otras disposiciones”³

En razón y mérito de lo expuesto, se

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de autorización de intervención forestal tala de árboles aislados localizados en la transversal 22 Bis No 4 – 105 sector callejas, presentada por el señor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.412.122, en calidad de rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

PARÁGRAFO: La presente decisión se adopta sin perjuicio del que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo con todas las exigencias legales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese al señor JOSE LEONARDO VALENCIA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No 80.412.122, en calidad de rector de la FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, contra lo resuelto procede el recurso reposición, el cual deberá interponerse ante este despacho dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, en los términos establecidos en el art 74 y SS del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

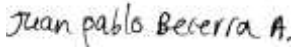


Dado en Valledupar, a los 01 días de abril de 2024.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OBED BAYONA SANCHEZ

Coordinador GIT para la Gestión del Recurso Forestal

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	JUAN PABLO BECERRA ARAUJO - ABOGADO/PROFESIONAL DE APOYO	
Revisó	PAOLA VALVERDE ABOGADA PROFESIONAL DE APOYO	
Aprobó	OBED BAYONA SANCHEZ TECNICO OPERATIVO COORDINADOR PARA LA GESTION DEL RECURSO FORESTAL	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: **CGRF 125/2023**